

que se estima la reclamación nº 06/02328/01 promovida por los Herederos de D. Mariano Mata Merchán, sobre impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1371, de 30 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1604/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 26 de julio de 2002 a que se refieren los presentes autos y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.”

Mérida, a 26 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

**RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1427 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 46/2002.**

En el recurso contencioso administrativo nº 46 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 20 de julio de 2001, interpuesta por D. Miguel Contreras-Cervantes León contra la resolución de los Servicios Fiscales de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura de 8 de julio de 1999, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la liquidación complementaria por importe de

280.427 pts., incluidos intereses de demora, derivada de la escritura pública de aportación a la sociedad de gananciales que se otorgó con fecha 26 de enero de 1998”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1427, de 26 de octubre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 46/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura referenciada en el primer fundamento, debemos anularla y anulamos por no ser ajustada a Derecho, declarando ajustada a Derecho la liquidación impugnada sin efectuar declaración expresa respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 26 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

#### SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

**RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativo nºs 287 y 307/2004, interpuestos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida y se emplaza a los posibles interesados en los mismos.**

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, con

número de Procedimiento Abreviado 287 y 307/2004 seguido a instancia de D. Diego Domínguez Cañas y D. Luis López-Santamaría Redondo respectivamente, sobre Complemento de Comunidad Autónoma, contra el Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, se acuerda la remisión del

expediente administrativo indicado y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Mérida, a 9 de diciembre de 2004.

El Secretario General,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ANUNCIO de 30 de noviembre de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Finibus Medina Álvarez por exceso en los horarios establecidos.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 30 de noviembre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

### ANEXO

Interesado: D. Finibus Medina Álvarez con D.N.I. número 08848521F.

Último domicilio conocido: Benito Toresano, 47 Baj. A. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SEPB-00231 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

En el expediente sancionador SEPB-00231 del año 2004, incoado a D. Finibus Medina Álvarez con D.N.I. número 08848521F, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

#### HECHOS IMPUTADOS

Permanecer con las puertas cerradas y clientes en su interior, consumiendo bebidas, en el establecimiento del cual es Ud. titular denominado Bar Findus, sito en Mérida, siendo las 10,20 horas del día 8/8/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,00 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 300,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos,